

# *La Inquisición en el País Vasco*

## *El periodo fundacional*

*(L'Inquisition dans le Pays basque. La période constitutive*

*The Inquisition in the Basque country. The initial period*

*Inkiszioa Euskal Herrian sorrera aldia)*

Iñaki REGUERA

Universidad del País Vasco

**Clio & Crimen:** n° 2 (2005), pp. 237-255

\*Este trabajo se ha elaborado dentro del Proyecto de Investigación, financiado por la Universidad del País Vasco -1/UPV 00156.130-H-14903/2002- titulado “Evolución y desarrollo de la sociedad urbana en el País Vasco a través de las poblaciones de Bilbao, Vitoria y San Sebastián (siglos XIV al XVIII)”

**Resumen:** *Con la formación del Estado moderno llega un nuevo sistema de poder político tendente al absolutismo. La Inquisición española, creada en 1478, será ya un instrumento al servicio del Estado en tiempos de los Reyes Católicos. En las provincias vascas también hubo una intervención inquisitorial. En el periodo fundacional se controló el territorio desde el tribunal de Calahorra-Durango. En una segunda fase, la vigilancia de aquella amplia zona se realizó desde la sede de Logroño. Las principales esferas de actuación en los primeros años fueron la vigilancia de los conversos y el control sobre la brujería. La implantación de la Inquisición en las provincias vascas, en su periodo fundacional, siguió un proceso lento, no consolidando su política de presencia en la zona hasta bien avanzado el siglo XVI.*

**Palabras claves:** Estado moderno, Inquisición, judíos, conversos, brujería

**Résumé :** *Avec la formation de l'État moderne il arrive un nouveau système de pouvoir politique tendant à l'absolutisme. L'Inquisition espagnole, créée en 1478, ce sera déjà un instrument au service de l'État en temps des Rois Católicos. Dans les provinces basques il eut aussi une intervention inquisitoriale. Dans la période constitutive il se contrôla le territoire depuis le tribunal de Calahorra-Durango. Dans une deuxième phase, la surveillance de cette ample zone se réalisa du siège de Logroño. Les principales sphères de conduite dans les premiers ans furent la surveillance des convertis et le contrôle sur la sorcellerie. L'implantation de l'Inquisition dans les provinces basques, dans sa période constitutive, suivit un procès lent, ne consolidant pas sa politique de présence dans la zone jusqu'à bien avancé le siècle XVI.*

**Mots clés :** État moderne, Inquisition, juif, convertis, sorcellerie.

**Abstract:** *With the formation of the modern State a new system of political power is believed that spreads toward the absolutism. The Spanish Inquisition, created in 1478, will already be an instrument to the service of the State in times of the Reyes Catholics. In the Basque countries there was also an inquisitorial intervention. In the fundational period the territory was controlled from the tribunal of Calahorra-Durango. In a second phase, the surveillance of that wide area was carried out from the headquarters of Logroño. The main performance spheres in the first years were the surveillance of the converts and the control on the witchcraft. The installation of the Inquisition in the Basque countries, in their fundational period, followed a slow process, not consolidating its politics of presence in the area until very advanced the XVI century*

**Key words:** Modern State, Inquisition, Jews, converts, witchcraft

**Laburpena:** *Estatu modernoaren sorrerarekin, botere-sistemak absolutismorako joera hartu zuen. Inkisizio espainiarra, 1478an sortua, Estatuaren zerbitzura zegoen tresna bilakatu zen Errege Katolikoaren garaian. Inkisizioak Euskal Herriko probintzietan ere esku hartu zuen. Fundazio garaian, lurraldea Calahorra-Durango auzitegiak kontrolatzen zuen. Beranduago, inguru zabal hura Logroño auzitegiak zaindu zuen. Lehendabiziko urteetan, Inkisizioaren egiteko nagusia kristautuak zaintzea eta sorgintza kontrolatzea izan zen. Inkisizioaren ezarpena oso prozesu geldoa izan zen Euskal Herrian, eta XVI. mendera arte ez zen sendotu.*

**Giltza-hitzak:** Estatu modernoa, Inkisizioa, juduak, kristautuak, sorgintza

## 1. La formación del Estado moderno

EN PRIMER LUGAR ES NECESARIO ENMARCAR EL NACIMIENTO DE LA INQUISICIÓN moderna española en el contexto de la formación y del fortalecimiento del Estado. La monarquía iniciaba en el siglo XV una nueva tendencia: autoritaria y nacional. Los Estados modernos nacieron en Europa con una clara vocación de superioridad y de control. La monarquía autoritaria o absolutista, mediante diversos mecanismos, persiguió el control y sometimiento de todo aquello que pudiera ensombrecer su poder: la Iglesia, el estamento nobiliario, los órganos “representativos” como las Cortes y los gobiernos locales de las ciudades.

Frente a la fragmentación del poder, típica de épocas anteriores, se postulaba la concentración de ese poder en manos de la Corona. En la Edad Media el poder aparecía repartido, descentralizado. Los nobles, los grandes propietarios, los señores feudales, tenían el poder y la administración de la justicia. Poco a poco, se fue imponiendo el concepto de soberanía. El Estado no reconocerá ninguna autoridad por encima de él. Empieza a ser fundamental la “razón de Estado”. Surgen expresiones como “crímenes contra el Estado”. Así como no hay nada por encima del Estado tampoco hay nada superior al rey. Igualmente se habla de “crímenes de lesa majestad”. La costumbre germana de elección del jefe se fue generalizando a la elección de los reyes. El monarca fue durante algún tiempo “primus inter pares”. Más adelante, los reyes tenderán a desempeñar el cargo a título vitalicio, hasta desembocar en hereditario. Surgía así una monarquía hereditaria que acabará justificándose con la idea del origen divino. Pronto se inició un movimiento para relacionar a los reyes con la divinidad, desarrollándose así la idea del origen divino del poder real, doctrina que acabó consolidándose como la base teórica del absolutismo. Esta idea del origen divino del rey fue la base de la teología política en Castilla durante la Baja Edad Media<sup>1</sup>. El fenómeno de las canonizaciones de reyes quiere producir el efecto del acercamiento del monarca a Dios. La expresión de “rey por la gracia de Dios”, acuñada incluso en las monedas utilizadas a lo largo de la Edad Moderna, es también significativa. En España, Isabel y Fernando habrían sido

<sup>1</sup> NIETO SORIA, J.M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid, 1988, pp. 49-60.

elegidos por Dios para remediar los males que afectaban al reino y enmendar los despropósitos de Enrique IV<sup>2</sup>. Ellos eran “divinidades bajadas del cielo” para que el reino fuera próspero y feliz<sup>3</sup>. Esta tesis del origen divino del poder siguió funcionando con fuerza hasta sufrir el primer ataque serio en 1690, cuando John Locke publica sus Tratados sobre el *gobierno civil*<sup>4</sup>.

Frente a la diversidad territorial se propugnaba la integración en un Estado nacional, aunque manteniendo, en un principio, las instituciones tradicionales y los rasgos propios de los distintos territorios independientes entre sí anteriormente. Es también evidente que, junto al mantenimiento de lo tradicional, la monarquía procuró centralizar y uniformar la vida del Estado mediante la instauración de órganos comunes, la promulgación de leyes generales y el fomento de ideales colectivos. El Estado moderno supuso el desarrollo de la vida jurídica. Empezó a existir ya un “Estado de Derecho”, un “Estado de Leyes”. Fueron los grupos sociales ascendentes quienes vieron la necesidad de crear un Derecho nuevo que enmarcase los cambios económicos que iban surgiendo. Por eso, estos grupos apoyan a un Estado que nace con el propósito de adueñarse de la legislación. La unificación jurídica, la estatalización o nacionalización del Derecho, la labor de sistematización y de recopilación de leyes, fueron las consecuencias de un Estado que legisla. En este proceso la idea de unidad, de uniformidad, era fundamental. Era algo presente en el ideario político de los Reyes Católicos, época en la que la monarquía iniciaba la nueva tendencia autoritaria y nacional. Los soberanos procedieron a la unificación territorial uniendo las Coronas de Castilla y Aragón. Todo el proceso comenzaba en 1469, con el matrimonio de Fernando e Isabel en Valladolid. Tras superar la guerra civil castellana contra los partidarios de la Beltraneja y con el acceso al trono aragonés de Fernando en 1479 las dos Coronas estaban reunidas. Era el comienzo del Estado, un Estado que tendía al poder absoluto<sup>5</sup>. Pero ¿esto era la unidad nacional o era sólo una simple unión personal y dinástica? Los dos grupos territoriales iban a conservar su autonomía, sus instituciones, sus adua-

<sup>2</sup> ENCINA Juan del: *Obras completas*. Madrid, 1978, vol. I, pp. 219 y 233.

<sup>3</sup> MÁRTIR DE ANGLERÍA, P.: *Epistolario*. Madrid, 1953-55. Tomo I, epíst. n° 2 (27-2-1488).

<sup>4</sup> LOCKE, J.: *Ensayo sobre el gobierno civil*. México, 1983. Introducción de Luis RODRÍGUEZ ARANDA.

<sup>5</sup> CEPEDA ADÁN, J.: *En torno al concepto de Estado en los Reyes Católicos*. Madrid, 1956. MORALES MOYA, A.: «El Estado absoluto de los Reyes Católicos», *Hispania*, 129 (1975), pp. 75-120.

nas. Lo único que tenían en común era el compartir los mismos reyes. Se trataba de una unidad en la “cumbre” pero les separaba todo lo demás.

En esta doble monarquía la integración de Castilla era mayor. La Corona consiguió sus fines en el ámbito castellano con la existencia de unas Cortes castellanas sumisas. Pero los Reyes Católicos y los Austrias pudieron comprobar muy pronto sus limitaciones en los territorios no castellanos. La España moderna nacía como una España “castellana”<sup>6</sup>. El peso de la política exterior de la monarquía recayó sobre Castilla y, en consecuencia, los sucesivos reyes tendieron a “castellanizar” sus programas de gobierno. El hecho es que no se logró ni la sumisión ni la colaboración de las oligarquías en los reinos de la Corona de Aragón, y desde el primer momento hubo tensiones y enfrentamientos. La influencia de la administración central en las instituciones autónomas no fue satisfactoria para el Estado. Esa escasa vertebración de los reinos en el Estado de los Austrias se explica por las resistencias de las oligarquías y la oposición de ciertos territorios a someterse al “absolutismo”. Este era un problema en la España de los Austrias; aparecía como un conjunto territorial al que le faltaba cohesión. Se podría afirmar que existían dos modelos en el ejercicio del poder: una monarquía absoluta en la España nuclear, comprendiendo esta expresión a los territorios de la Corona de Castilla, y una monarquía “pactista” en la España periférica. En el ámbito castellano se impuso el absolutismo porque la monarquía legislaba sin demasiada oposición por parte de unas Cortes sometidas<sup>7</sup>.

En los territorios periféricos forales surgieron las dificultades que darían origen a la consolidación del “pactismo”. El hecho es que pronto se tuvo el convencimiento de que cambiar las estructuras político-sociales en la Corona de Aragón y en el reino de Navarra iba a ser una tarea demasiado difícil. Las Cortes aragonesas y navarras, las Juntas Generales vascas practicarán la defensa foral obstaculizando las pretensiones de la política de Madrid. Había una especie de conciencia de diversidad y en ese caldo de cultivo sobrevivían una serie de instituciones a través de las cuales intentaban defenderse unas oligarquías mal sometidas al poder de la monarquía. El pactismo fue la fórmula para conseguir la alianza entre la Corona y determinados territorios, o entre la monar-

<sup>6</sup> Según expresión de PÉREZ, J.: *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid, 1988.

<sup>7</sup> GONZÁLEZ ANTÓN, L.: *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1989.

quía y los grupos privilegiados de esos territorios. Puesto que la relación entre el rey y los súbditos no es a través de las instituciones sino a través de los intermediarios, de las oligarquías, de las élites que ocupan y dominan esos organismos. El principio del “obedécese y no se cumpla”, en referencia a ordenanzas contrarias a los fueros, estaba presente desde prácticamente la incorporación de Navarra a Castilla el año 1512. No conviene tampoco olvidar la vigencia de mecanismos como la “sobrecarta”, o el “pase foral”. La fórmula de “obedecer y no cumplir” era practicada en las provincias vascas<sup>8</sup>. Igualmente hay quejas contra los Corregidores, figuras básicas del centralismo al servicio del Estado, “porque fasían desafueros”<sup>9</sup>. De esta forma, los Reyes Católicos y los Austrias tuvieron que moverse dentro de esa dialéctica entre unidad y diversidad.

## 2. El papel de la Inquisición española

La monarquía que fundaron los Reyes Católicos no tenía unidad política. Era un conjunto de territorios que conservaron su fisonomía y que tenían la característica común de ser gobernados por el mismo rey. La unidad religiosa garantizaría la unidad política nacional. El instrumento sería la Inquisición. No ya una Inquisición medieval, controlada por el Papado, que no serviría a los intereses de la nueva monarquía, sino una Inquisición de carácter nacional que dependiera de la Corona. La originalidad de la Inquisición moderna española estaría, pues, en su estrecha vinculación al Estado. El Estado, ayudándose del instrumento inquisitorial, intentaría el sometimiento de las minorías disidentes. Había que conseguir una sociedad con religión única. En estas condiciones, para ser un buen súbdito de la monarquía, no bastaba ahora sólo con pagar los impuestos; había que ser también católico. Se había formado una monarquía confesional autoritaria. Se trataba de conseguir la unidad de religión, donde el hereje, el disidente, iba a ser considerado como un enemigo político. Esto

<sup>8</sup> Ricardo GÓMEZ RIVERO ha investigado sobre el tema: «La fórmula “obedecer y no cumplir” en el País Vasco (1452-1526)», VV.AA.: *El pueblo vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. Bilbao, 1991, pp. 449-463. También Benjamín GONZÁLEZ ALONSO publicó «La fórmula “obedécese pero no se cumpla” en el Derecho castellano de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 469-488.

<sup>9</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, A.: «“Porque él fasía desafuero”. La resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV», R. Porres Marijuan (ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*. Bilbao, 2001, pp. 37-64.

trascendía del plano estrictamente religioso. La Inquisición se iba a constituir en un preciado instrumento político en manos de la Corona. No en vano será la única institución que tenía cobertura sobre todo el territorio nacional, despreciando fronteras políticas y características peculiares de los distintos reinos que componían la monarquía. Esta circunstancia era de gran interés puesto que la mitad de estos reinos disfrutaban de un sistema foral molesto para una Corona con aires centralizadores. Cuando a los reyes les fallen los planteamientos políticos habituales recurrirán al todopoderoso Santo Oficio. Aunque no de forma sistemática, en bastantes ocasiones la Inquisición intervendrá en tareas “parapolíticas”. Es obvio, pues, que conviene destacar el papel de este organismo como instrumento al servicio del Estado para la consecución de sus fines, especialmente el de la unificación del país. De todo esto se desprende que no era sólo un instrumento religioso, sino también una institución que ejercía un rígido control político, social e ideológico. La Corona procurará eliminar las barreras interiores utilizando la política inquisitorial. Tampoco conviene olvidar que religión y política se confundían con frecuencia. El rey debía velar por la ortodoxia religiosa. No sólo tenía que procurar el bienestar material de sus súbditos, sino también la salud de sus almas. Los tratados de la época así lo indicaban. El jesuita Ribadeneyra escribía en su *Príncipe cristiano que «el oficio más principal del rey es mirar por la religión católica y conservarla en su pureza»*<sup>10</sup>. Para ello debía vigilar y evitar que hubiera personas y opiniones contrarias a la unidad de la fe. No debía existir la herejía puesto que no solamente atacaba a la Iglesia sino también a la paz del Estado. Esta comunidad de intereses entre la institución eclesiástica y el poder civil perdurará hasta los estertores del Santo Oficio en el siglo XIX. La disidencia religiosa o la herejía recalcitrante atacaban frontalmente tanto al altar como al trono. De ello era consciente el emperador Carlos V cuando, en el testamento que redactó en Bruselas el 6 de junio de 1564, encargaba a su hijo, el futuro Felipe II, que tuviera grandísimo cuidado para que los herejes fueran «*oprimidos y castigados con toda demostración y rigor conforme a sus culpas*». Las advertencias a su vástago eran muy explícitas: «*Especialmente le encargo que favorezca y haga favorecer el Santo Oficio de la Inquisición contra la herética pravedad y apostasía, por las muchas y grandes ofensas de Nuestro Señor, que por ella se quitan y castigan*»<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ ARANCÓN, A.: *La visión de la sociedad en el pensamiento español de los Siglos de Oro*. Madrid, 1987, p. 68.

<sup>11</sup> *Testamento de Carlos V*. Edición facsímil. Introducción de M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Madrid, 1982, p. 19.

La dependencia y el apoyo de la monarquía reforzaba el poder de la Inquisición. Pero gran parte de este poder se debía a su organización. La eficacia de la institución inquisitorial se fundamentó en la implantación de una serie de tribunales de distrito que consiguieron culminar el proceso de cobertura territorial o la “política de la presencia”. Todo ello necesitaba de una adecuada infraestructura burocrática. El personal inquisitorial podía ser dividido en dos grupos bien diferenciados. Por un lado, aquéllos que residían en la sede de los distintos tribunales, el funcionariado de plantilla de cada tribunal, compuesto por los inquisidores provinciales y por los oficiales. Por otra parte, están los miembros que forman la organización de distrito, los llamados comisarios y familiares, repartidos por toda la geografía, constituyendo una poderosa red de vigilancia. Los comisarios eran clérigos en su totalidad. Su prestigio e influencia social se agrandaba por su condición de párrocos o curas de sus respectivas localidades. El colectivo de los familiares, “funcionarios sin sueldo”, merece una especial atención. Solían estar concentrados en los núcleos de población importantes, siendo individuos pertenecientes al tercer estado pero con nivel económico y social suficiente como para poder detentar con dignidad el cargo inquisitorial. La familiatura, aunque no dinero en metálico, otorgaba una serie de ventajas sociales y privilegios de otra índole: fundamentalmente exenciones fiscales e inmunidad ante la justicia civil ordinaria, amén de otras prerrogativas como el derecho a portar armas.

### 3. El tribunal de la Inquisición en las provincias vascas

La intención es exponer aquí la trayectoria de la Inquisición en el territorio vasco en sus primeros años de andadura, en un periodo que comprende de 1478 a 1521-1523. Con relación a la cobertura geográfica y a la creación de tribunales, como bien estudiaron J. Contreras y J.P. Dedieu, hubo una primera fase de proliferación de tribunales (de 1478 a 1495); una segunda de reajustes (1495-1510); y una tercera de formación definitiva de los tribunales o distritos clásicos (que dura hasta 1574)<sup>12</sup>. En líneas generales, puede afirmarse que en el País Vasco intervino la Inquisición de Calahorra (allí estuvo la sede hasta 1570)

<sup>12</sup> CONTRERAS, J. y DEDIEU, J. P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820», En *Hispania*, XL, n° 144 (1980), pp. 37-93.

y después la Inquisición de Logroño (durante los años 1570-1820)<sup>13</sup>. La historia de la formación de este distrito sería la siguiente:

1) Creación del tribunal de Calahorra en 1491: abarcaría los territorios de la diócesis de Calahorra y del obispado de Osma.

2) Entre los años 1491 y 1499 el tribunal residió en Calahorra. Conviene recordar que en los comienzos del Santo Oficio los distritos aparecían difuminados, los límites cambiaban y las sedes se movían en una época definida como de itinerancia. Las sedes eran itinerantes y la cabeza del distrito era normalmente el lugar donde establecían su residencia los inquisidores según su política de visitas y las necesidades de atención en una determinada zona. En 1499 este tribunal puso su sede temporalmente en Durango, quizá por los problemas que allí existían en esa fecha. El tribunal de Calahorra-Durango se mantuvo en la villa vizcaína hasta 1501-1502. Aunque después aparece de nuevo el tribunal de Durango en la llamada “lista de Cisneros” en el año 1507.

3) Tras la conquista del reino de Navarra se creó el tribunal navarro en 1513, cuya sede también fue itinerante. Residió sucesivamente en Pamplona, Estella y Tudela, con competencias sobre todo el territorio del antiguo reino.

4) Este tribunal navarro se unió al de Calahorra en 1521, donde permanecería hasta 1570. Su ámbito territorial sería el antiguo reino de Navarra, La Rioja, las tres provincias vascas, Cantabria, una parte amplia del nordeste de Burgos y una zona del norte de Soria. Es importante destacar que la geografía de estos distritos de los tribunales de la Inquisición no se atenían a las fronteras políticas entre reinos ni tampoco coincidían con las divisiones eclesiásticas de los obispados.

5) Se produce el traslado de la Inquisición de Calahorra a Logroño en 1570, con el mismo territorio jurisdiccional. Allí permanecerá hasta la desaparición del Santo Oficio en el siglo XIX.

---

<sup>13</sup> REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco. La Inquisición de Calahorra, 1513-1570*. San Sebastián, 1984. BOMBÍN PÉREZ, A.: *La Inquisición en el País Vasco. El Tribunal de Logroño (1570-1610)*. Bilbao, 1997.

## 4. Intervenciones en territorio vasco en materia de herejía. Las esferas de actuación

### 4.1. Judíos y conversos

Conviene reflexionar sobre los mecanismos de actuación existentes en relación a estos grupos sociales antes y después de la instalación del Santo Oficio. A la actuación del Estado se unía frecuentemente la intervención de las autoridades civiles locales.

Las matanzas de judíos de 1391, que dieron como resultado múltiples conversiones, no eliminaron el sentimiento antijudío. El antisemitismo se transformó, ya que a partir de entonces no sólo se odiaba a los judíos sino que también se recelaba de los convertidos. La tensión social y la persistencia de las violencias provocaron las dos medidas drásticas tomadas por los Reyes Católicos: la creación de la Inquisición en 1478 y la expulsión de los judíos en 1492. Estos métodos drásticos pretendían acabar con un problema que no era solamente religioso, sino también étnico y social. Con el edicto de 1492 el problema judío dio paso al problema converso.

En el plano social la tensión se mantuvo al quedar institucionalizada la diferenciación entre cristianos viejos y nuevos. Los conversos se convirtieron en ciudadanos de segunda clase. El cristiano viejo se interesó por demostrar su condición, tomando una extraordinaria importancia la cuestión de la limpieza genealógica. A partir del siglo XV hay una intensa preocupación por este tema, consagrándose en la sociedad española el sistema de los estatutos de limpieza de sangre para excluir a los cristianos “impuros”. Junto a la idea de limpieza estaba muy presente también el concepto de hidalguía<sup>14</sup>.

En Álava existieron en época medieval más de veinte concentraciones judías, principalmente en núcleos situados en el camino de Santiago y en las rutas laneras. Hubo juderías relevantes en Laguardia, Salvatierra y Vitoria, sobre todo esta última. En Guipúzcoa se conocen los asentamientos judíos de Mondragón y Segura. En Vizcaya existían las juderías de Valmaseda y Orduña, ubicadas en

---

<sup>14</sup> PARELLO, V.: «El modelo sociológico del hidalgo cristiano viejo en la España Moderna», *Hispania Sacra*, 103 (1999), pp. 142-158. MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid, 1986, Tomo II, cap. I.

dos importantes puntos aduaneros que controlaban el comercio entre Castilla y la costa cantábrica<sup>15</sup>.

Los expedientes de limpieza de sangre y el antisemitismo también existieron en el País Vasco. Las ordenanzas de Guipúzcoa de 1457 y de 1463 prohibieron ya que los judíos y los moros anduvieran por la provincia sin llevar los distintivos exigidos. El año 1480 una normativa permitió el traslado de la población de una zona a otra dentro de Castilla. Ante el peligro de infiltración de cristianos nuevos, las autoridades de Guipúzcoa reaccionaron prohibiendo el asentamiento de conversos, comprendiendo la medida a los castellanos no hidalgos<sup>16</sup>. Este dato es conocido por la carta enviada por el converso Hernando del Pulgar al Cardenal Mendoza:

*«Sabido avrá Vs. aquel nuevo estatuto fecho en Guipúzcoa, en que ordenaron que no fuésemos allá a casar ni morar... Así me vala Dios, Señor, bien considerado no ví cosa más de reir para el que conoce la qualidad de la tierra e la condición de la gente. ¿No es de reir, que todos o los más envían acá sus fijos que nos sirvan, e muchos dellos por mozos de espuelas, e que no quieran ser consuegros de los que desean ser servidores?»<sup>17</sup>.*

En Vizcaya los vecinos de Valmaseda se levantaron en 1483 contra los judíos de aquella villa. El municipio decidió que ningún judío se avecindase en ella. En 1486, el sentimiento antisemita terminó con la expulsión de los judíos de la aljama valmasedana. De nada sirvió esta vez a los judíos protestar contra el mandato del concejo que ordenaba su salida de la villa y que no volvieran a servir ni a morar en ella<sup>18</sup>. La villa de Bilbao mantenía igualmente malas relaciones con los judíos. Es expresivo el caso de los judíos de Medina de Pomar a quienes los bilbaínos impedían comerciar<sup>19</sup>. Una provisión real de 1476, firmada por Fernando el Católico en su estancia en Bilbao, prohibió a

<sup>15</sup> REGUERA, I.: «Minorías marginadas e Inquisición», VV.AA.: *Los Inquisidores*. Vitoria, 1993, pp. 251-252. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004, p. 156.

<sup>16</sup> SICROFF, A.: *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid, 1985, p. 117.

<sup>17</sup> PULGAR, H. del: *Crónica de los muy altos y esclarecidos Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*. Valladolid, 1565. Ver SICROFF, A.: *Op. cit.*, p. 117, nota 100.

<sup>18</sup> LABAYRU, E. J.: *Historia General del Señorío de Bizcaya*. 8 Vols. Bilbao, 1968-1972, vol. III, p. 342.

<sup>19</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid, 1964, pp. 82-83 y 344-346. LABAYRU, E. J.: *Op. cit.*, vol. III, pp. 274 y 283-284.

los judíos medineses comerciar y pernoctar en aquella villa. ¿Qué habían alegado los bilbaínos? Sobre todo citaron los privilegios que el Señorío de Vizcaya tenía para que no hubiera en él infieles, judíos ni moros. También alegaron la idea de provisionalidad, en el sentido de que se les había permitido comerciar temporalmente y no para siempre<sup>20</sup>.

En Álava la convivencia entre las comunidades cristiana y judía también se iba deteriorando. Las ordenanzas del Ayuntamiento vitoriano de 1487 contenían medidas tendentes a la separación de ambas comunidades y discriminaban claramente a los judíos<sup>21</sup>. Tras la expulsión de los sefarditas quedó el problema de los judeoconversos que tuvieron que sobrevivir en un mundo de cristianos viejos. A Vitoria regresaron algunas familias, siendo distribuidos estos conversos en sitios distintos a la antigua judería. Una de las familias de linaje judío fueron los Sánchez de Bilbao, poderosos económicamente y propietarios de la Casa del Cordón<sup>22</sup>. Algunos de sus miembros tuvieron problemas con la Inquisición. Ahora se aprecia por vez primera la intervención de la Inquisición de Calahorra en territorio vasco para llevar a cabo investigaciones sobre conversos<sup>23</sup>. Como consecuencia de estas pesquisas, Pedro Sánchez de Bilbao fue relajado en estatua por hereje judaizante y sus huesos fueron quemados en 1494, siendo su sambenito colgado en la iglesia colegial de Vitoria. Su hijo Pedro también fue reconciliado por los inquisidores, acusado de herejía y apostasía. Su proceso fue tramitado por el licenciado Juan de Frías, inquisidor de Calahorra.

Finalmente el mercader Juan Sánchez de Bilbao, nieto del relajado y anfitrión del Papa Adriano a su paso por Vitoria, parece que fue un individuo poco ejemplar según se desprende de un pleito del año 1519. Fue excomulgado, apresado y acusado de blasfemias, injurias a la muerte de Fernando el Católico,

<sup>20</sup> Archivo Foral de Bizkaia (AFB), Municipales, Bilbao Sección Antigua, 0001/001/001: Provisión real dada por Fernando el Católico para que del Señorío de Vizcaya hicieran respetar los privilegios de que no vivan en él moros ni judíos, ya que algunos se querían avecindar aprovechando el permiso dado por la villa de Bilbao para comerciar.

<sup>21</sup> CANTERA MONTENEGRO, E.: *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*. Madrid, 1984, tomo I, p. 281. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Op. cit.*, pp.166 y ss.

<sup>22</sup> VIDAURRÁZAGA, J. L. de: «Los Sánchez de Bilbao de la Casa del Cordón. Linaje de judíos conversos», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, 16 (1972), pp. 5-41.

<sup>23</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Secc. Inquisición, Leg. 1343, Caja 1, nº 2. Expedientes de genealogía de Ángela de Olave, mujer de Pedro de Álava, realizados entre 1634 y 1649, remontándose las informaciones hasta Pedro Sánchez de Bilbao, el relajado.

adulterio y trato carnal con mujeres casadas, compra de testigos y perjurio. La documentación aportaba datos sobre la calidad de este individuo: «*es cizañador y revolvedor y persona de mal vivir y que cobra las deudas dos veces*». También se informaba puntualmente en relación a la acusación de blasfemias: «*había renegado de Dios y de Nuestra Señora y de la leche que mamó*»<sup>24</sup>. De todo ello le acusaban varios testigos. Aquí no intervino la Inquisición sino el alcalde de Vitoria Pedro Martínez de Álava contra quien Juan Sánchez de Bilbao pleiteó pidiendo la excarcelación. Lo que sorprende, de ser ciertas las acusaciones, es que Adriano de Utrecht, quien recibió la noticia de haber sido nombrado Papa durante su estancia en Vitoria, pudiera haberse hospedado en 1522 en la casa de semejante personaje.

Las sospechas y las envidias hacían surgir problemas de convivencia. La obsesión por la limpieza de sangre, las denuncias anónimas, los falsos rumores, acabarían salpicando a los cristianos viejos. Muchos sufrieron en sus carnes la lección de que más importante que ser cristiano limpio era poder demostrarlo<sup>25</sup>. En 1498 maestre Martín de Vitoria, que ejercía la medicina en la capital alavesa, acusó de ser judío a un colega suyo, vecino de Bilbao, llamado Jerónimo de Cartagena<sup>26</sup>. En 1502 Fortuño de Novia insultaba en Bilbao a Pedro de Urteaga llamándole «*judío, hijo de tornadizo*»<sup>27</sup>. No intervino en estos dos casos la Inquisición de Calahorra porque estos pleitos llegaron a la Chancillería de Valladolid. Son procesos que no siguen la vía inquisitorial, quizá porque aún no está establecida convenientemente en las provincias vascas la organización de distrito, la red de vigilancia del Santo Oficio.

Tras la expulsión de los judíos las autoridades de los distintos territorios vascos fueron construyendo una legislación contra el converso. La Provincia de Guipúzcoa consiguió en 1510 una cédula real para expulsar a los nuevos convertidos de judíos y moros. En 1511 también se dio para Vizcaya una provisión real idéntica, prohibiendo el acercamiento en el Señorío de ningún convertido de judíos y moros y ordenando su expulsión en el plazo de seis meses:

<sup>24</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Sección Escribanía Masas, Olvidado, Caja 463, nº 4.

<sup>25</sup> SICROFF, A.: *Op. cit.*, p. 218.

<sup>26</sup> ARCHV, Sección Reales Ejecutorias, Caja 128, nº 2.

<sup>27</sup> *Ibidem*, Caja 177, nº 17. «Pleito de Pedro de Urteaga contra Fortuño de Novia, ambos vecinos de Bilbao».

*«hagáis que todas y cualesquier personas, así de los dichos cristianos nuevos, que se hubieren convertido de judíos y moros a nuestra Santa Fe Católica, como de linaje de ellos, que estuvieren vecindados y vivieren y morasen en cualesquier de las dichas ciudades, villas y lugares del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, que dentro de seis meses primeros siguientes, que corran del día que esta mi carta fuere publicada en adelante se vayan y salgan fuera de los dichos lugares y sus términos»<sup>28</sup>.*

Las Juntas Generales encargaron a los alcaldes la vigilancia sobre los conversos. Así, la autoridad civil se unía en el País Vasco a la acción inquisitorial sobre los elementos de linaje judío o moro. Los alcaldes serían los encargados de controlar la limpieza e hidalguía de los residentes en sus territorios. Guipúzcoa fue articulando las medidas en defensa de la honorabilidad de sus habitantes<sup>29</sup>. Las Juntas Generales de Cestona de 1527 redactaron una ordenanza fundamental sobre este tema:

*«que de aquí adelante en la dicha Provincia de Guipúzcoa, villas y lugares de ella no sea admitido ninguno que no sea hijodalgo por vecino de ella, ni tenga domicilio ni naturaleza en la dicha Provincia; ...los alcaldes ordinarios, cada uno en su jurisdicción, tengan cargo de escudriñar y hacer pesquisa a costa de los concejos; y a los que no fueren hijodalgo y no mostraren su hidalguía los echen de la Provincia»<sup>30</sup>. En otro punto se decía: «que ningún morisco, judío ni confeso, ni que tenga raza de ellos, ni otro ningún extraño que no sea hijodalgo de sangre, limpio de toda raza, ..., no pueda formar vecindad, vivir ni morar en la dicha provincia, villas ni lugares de ella».*

Todo ello fue confirmado mediante cédula real. Los documentos reales de 1510 y de 1527 serán insertados en las Ordenanzas de Guipúzcoa de 1583, cuyo título 41 trataba *«De los que no se pueden vecindar en esta Provincia de Guipúzcoa»*. Los vizcaínos también incluyeron en su Fuero Nuevo de 1526 leyes relativas a preservar la limpieza de sangre. La ley XIII del título 1º llevaba este encabezamiento: *«Que en Vizcaya no se vecinden los que fueren de linaje de judíos y moros, y cómo los que vinieren han de dar información de su linaje»<sup>31</sup>.*

<sup>28</sup> REGUERA, I.: «Marginación y Fueros. Legislación excluyente y discriminatoria en el País Vasco en la Edad Moderna», GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., BAZÁN, I., REGUERA, I. (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao, 1999, pp. 169-170. LABAYRU, E. J.: *Op. cit.*, vol. IV, p.46.

<sup>29</sup> SORIA SESÉ, L.: «El criterio de honorabilidad en la Guipúzcoa del Antiguo Régimen», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 47 (1991), pp. 109-132.

<sup>30</sup> Archivo General de Guipúzcoa (AGG-GAO), Juntas y Diputaciones, Secc. 4ª, Neg.10, Leg.1.

<sup>31</sup> *El Fuero, Privilegios, Franquezas y Libertades del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya*. Bilbao, 1977. También *Fuero Nuevo de Vizcaya*. Durango, 1976. Introducción de A. CELAYA IBARRA.

#### 4. 2. La acción contra la brujería

Se trata de un tema de investigación tradicional en la historiografía vasca. En este periodo, antes de la instalación de la Inquisición, ya se habían producido los primeros hechos brujescos en Guipúzcoa en 1466. Fue la autoridad civil quien propugnó su máximo castigo, arrancando de Enrique IV permiso para que los alcaldes pudieran intervenir en estos casos<sup>32</sup>. Veinte años después se publicaba el más famoso y nefasto de los tratados de brujería, el *Malleus maleficarum*. La Inquisición española, en sus altas jerarquías, afortunadamente no comulgaba con sus ideas. Eso se desprende de las orientaciones enviadas a los inquisidores de Calahorra para investigar sobre las brujas vizcaínas. Fue a partir de 1526 cuando se aprecia en la Inquisición una preocupación por enviar instrucciones sobre el tema a sus inquisidores provinciales, siempre procurando imponer unos criterios de moderación<sup>33</sup>. Puede pensarse que anteriormente existía el peligro de una excesiva credulidad en las autoridades del mundo rural vasco ante lo que se contaba de las brujas, algo que podía contagiar la mente de los inquisidores de distrito. En 1538 el Consejo de la Suprema escribía a Fernando de Valdeolivas, inquisidor de Calahorra, una frase contundente: «*Estad advertido de no creer todo lo que dice el Malleus maleficarum*»<sup>34</sup>.

El siglo XVI se inauguró con un importante ruido de brujas en Amboto. Parece que aquí intervino ya fray Juan de Zumárraga, quien luego fue arzobispo de México<sup>35</sup>. Zumárraga también participaría en la represión del foco de brujería vizcaíno de 1527<sup>36</sup>, en el que intervinieron varias instancias de poder. Junto a la Inquisición y la justicia civil local intervino el emperador Carlos V, quien ordenó al obispo de Calahorra y a los provinciales de los dominicos y franciscanos que enviasen predicadores para adoctrinar al pueblo<sup>37</sup>. El foco de 1500 se producía en esa zona tan conmovida por las hazañas de Alonso de Mella

<sup>32</sup> CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*. Madrid, 1973, pp.163-164. BENNASSAR, B.: «Mentalités, comportements et croyances», *Les Pyrénées, de la montagne a l'homme*. Toulouse, 1974, p. 242.

<sup>33</sup> AHN, Secc. Inquisición, Lib. 319, ff. 270r-271v.

<sup>34</sup> AHN, Secc. Inquisición, Lib. 322, ff.216v-217r.

<sup>35</sup> CARO BAROJA, J.: *Op. cit.*, p. 189.

<sup>36</sup> GARCÍA ICAZBALCETA, J.: *Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga. Primer obispo y arzobispo de Méjico*. Madrid, 1929, pp. 17-21.

<sup>37</sup> CARO BAROJA, J.: *Brujería vasca*. San Sebastián, 1980, pp. 52-54.

y sus secuaces. Los acontecimientos de los herejes de Durango se remontaban hasta 1440. En su control y represión intervinieron desde la Corona hasta la Iglesia y las autoridades locales, en una época en la que aún no había Santo Oficio<sup>38</sup>. La persistencia de esta secta duranguesa fue sin duda, junto al episodio de las brujas de Amboto, el motivo para que los Inquisidores de Calahorra trasladasen sus pertrechos a Durango en 1499. En la Sección de Reales Ejecutorias de la Chancillería de Valladolid se encuentra un curioso documento de 1488: un pleito criminal entre dos vecinos de Durango. Juan López de Zumárraga acusaba de difamación a Sancho Pérez de Ibarrondo por haber afirmado públicamente que era un hereje. «*Que se desdijese de las palabras por él dichas*», era su mayor deseo<sup>39</sup>. No corrían tiempos apacibles para semejantes acusaciones.

En 1507 ocurría un caso de brujería colectiva en la montaña de Navarra, previo a los más famosos de 1525 y 1527. Llorente estima en más de 30 personas ejecutadas por la Inquisición de Calahorra. El dato lo confirma Idoate<sup>40</sup>. ¿Intervino de verdad en este caso de Navarra la Inquisición de Calahorra, que posiblemente estaba en Durango aquel año, en una época en que Navarra era aún reino independiente? Estaremos ante una afirmación infundada que ha ido siendo recogida por posteriores investigadores? ¿Quién mandó a la hoguera a estas mujeres? Quizá los vacíos documentales, que también han afectado a los herejes durangueses, pueden ser la causa de estas dudas razonables.

---

<sup>38</sup> AVALLE ARCE, J. B.: «Los herejes de Durango», *Temas históricos medievales*. Madrid, 1974. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «Alonso de Mella y los herejes de Durango en el siglo XV», E. GARCÍA FERNÁNDEZ (dir.): *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*. Bilbao, 1994, pp. 83-115. BAZÁN, I.: «Los herejes de Durango: un interrogante historiográfico por responder», I. Bazán (ed.): *Las herejías medievales. Estado de la cuestión*. Durango, 2004, pp. 261-299 (monográfico de la revista *Clio & Crimen*, n° 1).

<sup>39</sup> ARCHV, Sección Reales Ejecutorias, Caja 15, n° 11.

<sup>40</sup> LLORENTE, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980, tomo II, p. 59. IDOATE, F.: «Brujerías en la montaña de Naviglo XVI», *Hispania Sacra*, IV (1951), p. 195.

## 5. Conclusiones

En primer lugar la escasez de documentación nos impide reconstruir correctamente este periodo. Ciertamente esta precariedad de documentos, que obedece a varias causas para el caso vasco, es una limitación seria para el historiador. A esto hay que añadir que la documentación inquisitorial no es sistemática durante el periodo fundacional del Santo Oficio. Habrá que esperar a la etapa de consolidación de la institución inquisitorial, a mediados del siglo XVI, para disponer de series de información que satisfagan al investigador. Los datos sobre los primeros años de la actuación de la Inquisición en las provincias vascas están contenidos en un libro conservado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid<sup>41</sup>. Por él se sabe que en 1499, cuando la Inquisición se desplazó de Calahorra a Durango, eran inquisidores con jurisdicción sobre el obispado de Calahorra, Condado de Vizcaya y Guipúzcoa, el licenciado Frías y el maestro Arriaga<sup>42</sup>. En el mismo libro figura la primera relación de personal inquisitorial que intervenía en nuestra zona. La presencia de individuos autóctonos entre los ministros del tribunal parece evidente, a juzgar por los apellidos vascos: «*Inquisidores y ministros de la provincia de Guipúzcoa y Condado de Vizcaya, etc.. proveídos el año 1507*»<sup>43</sup>:

Inquisidor: Ldo. Frías, canónigo de Burgos  
Asesor: Ldo. Galarza  
Notarios: Martín Martínez de Uzquiano y Gonzalo Ibáñez de Yurre  
Carcelero: Hernando de Echagoya  
Alguacil: Juan de Bolívar  
Receptor: Antón Sánchez de Aguirre  
Fiscal: El bachiller Olazábal  
Nuncio: Diego de Madrigal (este nombre aparece tachado).

Por otro lado la Inquisición en este primer periodo de su historia aún no está bien asentada en los territorios de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Actúa ocasionalmente y se aprecia un fuerte intervencionismo de las autoridades civiles en casos de clara competencia inquisitorial. Las autoridades civiles, provincia-

<sup>41</sup> AHN, Secc. Inquisición, Libro 572 (1º de Castilla).

<sup>42</sup> *Ibidem*, f. 18.

<sup>43</sup> *Ibidem*, f. 132.

les y locales, desempeñan el papel que poco después va a ser de competencia exclusiva de los inquisidores. Bien es verdad que tienen los mismos intereses. ¿Estamos ante un tribunal de la Inquisición débil aún en su intervención en las provincias vascas? Hay un hecho que puede ser indicativo: todavía no se manifiestan los roces de jurisdicción con la autoridad civil, típicos en los años posteriores. Tampoco hay casos importantes en los que intervenga la Inquisición en territorio vasco hasta el año 1523, fecha en la que aparecen en Guipúzcoa los primeros libros luteranos. El arca que contenía los escritos de Lutero llegaba a bordo de un barco al puerto de Pasajes. El hecho causó una gran conmoción y provocó la visita del inquisidor Ayala a la provincia con el objetivo de recoger aquella literatura heterodoxa<sup>44</sup>.

Por añadidura aún no está conformada adecuadamente la organización de distrito, compuesta de comisarios y familiares. Esta deficiencia inicial en la configuración de la red de vigilancia puede explicar lo anteriormente expuesto. Hubo lentitud en la ocupación de los puestos de esta infraestructura de base (comisarios y, sobre todo, familiares). Hay más presencia de estos individuos en el sur del distrito, en la Rioja o en la ribera navarra, que en las tres provincias vascas. Fue después de 1530 cuando se fue tejiendo adecuadamente la red de vigilancia, cuando los tribunales inquisitoriales se fueron haciendo sedentarios y tuvieron necesidad de contar con un plantel de informadores que controlasen el territorio. En 1515 una provisión de Fernando el Católico para el recientemente creado tribunal navarro fijaba en veinticinco el número de familiares en Pamplona y Tudela (doce armados y exentos en cada ciudad)<sup>45</sup>. En 1517 ya había también comisario en Estella. Pero habrá que esperar hasta 1540 para que haya una consistente organización de distrito en el tribunal de Calahorra. La memoria o lista de familiares que se envió aquel año desde Calahorra al Consejo Supremo se ha perdido desgraciadamente. En 1548 los inquisidores nombraron algunas personas en puertos y localidades importantes de Guipúzcoa, aunque sólo se contabilizaban siete personas nombradas en la zona de Guipúzcoa perteneciente al obispado de Pamplona, la mayor parte del territorio de la provincia<sup>46</sup>. La primera relación que conocemos de comisarios

<sup>44</sup> AHN, Secc. Inquisición, Lib. 319, ff. 42r-43v.

<sup>45</sup> AHN, Secc. Inquisición, Lib. 785, ff. 473r-474r.

<sup>46</sup> AHN, Secc. Inquisición, Lib. 322-2ª, ff. 24v-25v.

y familiares de la Inquisición de Calahorra es de 1549 y además parece incompleta<sup>47</sup>. En la zona norte del distrito se cuidaba la costa. Había establecidos comisarios en los puertos de Bilbao, Bermeo, Lequeitio, Motrico y San Sebastián. Otra línea interna reforzaba la anterior, con comisarios en Orduña, Durango, Vergara y Tolosa. Los familiares estaban repartidos en Bilbao, Portugalete, Guernica, Lequeitio, Motrico, Deva, Zumaya, Guetaria y San Sebastián. Sin duda preocupaba la vigilancia costera a causa del problema luterano. En el interior había familiares en Yurre, Mañaria, Durango, Vergara, Elgueta, Cegama, Tolosa y Vitoria, localidades con importancia comercial y situadas en las vías de comunicación. Es ahora, a mediados del siglo XVI, cuando la Inquisición en el País Vasco comienza a estar asentada y organizada, no antes.

---

<sup>47</sup> AHN, Secc. Inquisición, Lib. 785, ff. 341r-342r y 371r-373v.